El Parlamento ya tiene el proyecto de Ley del Plan Hidrológico Nacional para su debate

El nuevo texto incorpora las aportaciones del Consejo Nacional del Agua (CNA)

El Plan Hidrológico Nacional (PHN), al margen de las discrepancias o de los apoyos que está suscitando y de la decisión que adopte la Comisión Europea, al respecto, va camino de su debate en el Parlamento español, una vez que el pasado 30 de enero quedara aprobado el dictamen del Consejo Nacional del Agua (CNA). El nuevo proyecto de Ley del PHN, tras su paso por el Consejo de Ministros, incorpora el 55% de las más de 96.000 alegaciones recibidas (1.828 recomendaciones) e introduce numerosas modificaciones respecto al presentado en septiembre pasado.

En términos generales, los principales cambios se refieren a la ampliación de las garantías de las cuencas cedentes (Ebro); a las mayores consideraciones medioambientales, incluyendo las reguladas por la Directiva Marco de Aguas (alcanzar un buen estado ecológico de las aguas, recuperación de costes, participación de la sociedad en la planificación y la garantía de acceso a la información); al incremento de la participación en la gestión y en las decisiones en materia de planificación (CC.AA., Juntas de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas, comunidades de usuarios), así como a la ampliación de las normas que complementan la planificación.

El anteproyecto de Ley del PHN recoge una serie de acciones normativas a realizar, entre éstas un Real Decreto (nuevo) sobre criterios de coordinación de los Planes Hidrológicos de cuenca; Programas para la definición, caracterización y análisis del estado ecológico del dominio público hidráulico; Orden ministerial (nuevo) sobre las normas técnicas de explotación de los trasvases contemplados en la Ley; Real Decreto (nuevo) sobre los distintos usos y zonas de aplicación de los recursos trasvasados, así como su cuantificación precisa; Planes Especiales (nuevo) de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía; Plan de Emergencia (nuevo) ante situaciones de sequía en municipios de más de 20.000 habitantes, así como convenios de colaboración (nuevo) entre Medio Ambiente (MIMAM) y administraciones autonómicas y locales para actuaciones de deslinde del dominio público hidráulico.

CUADRO I. PREVISIÓN DE NUEVAS TRANSFERENCIAS ORDINARIAS DE AGUA

Origen y destino de las transferencias	Caudal de agua a transferir
Desde el Bajo Ebro a cuencas internas de Cataluña	190 hm^3
Desde el Bajo Ebro hasta el Plan Hidrológico del Júcar	315 hm^3
Desde el Bajo Ebro hasta el Plan Hidrológico del Segura	450 hm^3
Desde el Bajo Ebro hasta el Plan Hidrológico del Sur	95 hm^3
Transferencias de pequeña cuantía*	Hasta 5 hm^3

Fuente: Anteproyecto de Ley del PHN (art.13). * Se dará trámite de audiencia a la Junta de Gobierno de los Organismos de cuenca afectados (art.14).

También se contemplan un Plan de acción (nuevo) en materia de aguas subterráneas; Planes de explotación (nuevo) de acuíferos; Sistemas de investigación y control en protección de humedales; Catálogo de buenas prácticas (nuevo); Registro oficial de datos hidrológicos; Red básica oficial de medida de datos hidrológicos; Programa de inversiones públicas en obras hidráulicas 2001/08; Real Decreto (nuevo) sobre el Plan Especial del Alto Guadiana, y desarrollo reglamentario de la Ley del PHN.

Junto a estas normas, se incluirá también un Plan Especial para el Delta del Ebro y un programa de trasvases desde la cuenca del Guadiana a la del Guadalquivir en aguas internacionales, que exigirá, al respecto, un acuerdo entre España y Portugal.

Principales novedades

Con interés para el sector agrario, destacan cambios como que los criterios de coordinación de los planes hidrológicos de cuenca (art.6) tendrán que ser aprobados por el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, previo informe del CNA y de las administraciones hidráulicas autonómicas de las cuencas intracomunitarias, y deberán tenerse en cuenta en la revisión de dichos planes.

Se refuerzan las normas de control sobre el buen estado ecológico de las aguas (art.9) y se establece que la política del agua, en la obligación de la gestión racional y sostenible, deberá coordinarse con otras políticas sectoriales (art.10).

Se añade también que toda transferencia de agua se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca (art.12).

Se condicionan técnicamente las transferencias de agua autorizadas con origen en el Bajo Ebro, con el fin de dar garantías a las cuencas cedentes, atendiéndose con preferencia los requerimientos medioambientales . Los organismos de cuencas cedentes habrán de emitir un informe anual sobre la situación de las mismas, así como cuantos informes fueran precisos en situaciones extraordinarias.

Respecto al destino de las aguas trasvasadas (art.17) se dice (punto C) que, uno de ellos,

continúa en pág. 10 ▶

EXPO TABACO 2001

IX EXPOSICIÓN

FINCA
"LA CAÑALERA"

Ctra. de Talayuela-Santa María, km. 7,5
TALAYUELA (Cáceres)

15 - 16
DE MARZO

XV DEMOSTRACIÓN DE MAQUINARIA

Organiza:

CETARSA

Patrocinan:

Altadis
European Tobacco Company

Caja Duero

Caja de Extremadura

Colabora: FREMAP

será consolidar el suministro de las dotaciones de regadío existentes, de acuerdo con lo establecido en su correspondiente plan hidrológico de cuenca. Para acceder al uso de estas aguas, los usuarios deberán disponer de las concesiones o de cualquier otro título suficiente que acredite el derecho a la utilización privativa de las aguas, debidamente inscritos en el Registro de Aguas de la cuenca receptora.

Previo a la utilización de las aguas trasvasadas para regadío, la Junta de Gobierno del organismo de cuenca receptora delimitará el perímetro de cada zona de aplicación de las mismas, estudiará el balance hídrico y, como consecuencia de ello, propondrá los volúmenes de agua necesarios.

Para el caso de acuíferos con problemas de sobre explotación, se tratará que las comunidades o agrupaciones de usuarios tramiten la disminución o la caducidad de las concesiones de caudales asignados en cuantías equivalentes a los volúmenes de agua trasvasados, hasta alcanzar la condición de equilibrio natural sostenible de dichos acuíferos.

Será, en todo caso, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto y con una cuantificación precisa, quien establezca los distintos usos y zonas de aplicación de los recursos trasvasados, y en el otorgamiento o modificación de concesiones deberá tenerse en cuenta la preferencia de uso de las cuencas cedentes.

Cuota ambiental

Para los supuestos de regadíos con precariedad y que reciban aguas trasvasadas (art.18), se tendrá que constituir una comunidad o agrupación de usuarios, que será la titular de las concesiones de las aguas trasvasadas.

Por otro lado, la cuota ambiental del canon de trasvase (5 pts/m3) se actualizará anualmente en las Leyes de Presupuesto, dentro del régimen económico financiero del trasvase (art.21).

En cuanto a la gestión de las sequías (art.27), los organismos de cuenca elaborarán en los ámbitos de los Planes Hidrológicos de cuenca correspondientes, en el plazo máximo de 2 años, desde la entrada en vigor del PHN, planes especiales de actuación en situación de alerta y eventual sequía, incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico.

El Ministerio de Medio Ambiente elaborará para las cuencas intercomunitarias (art.29) un Plan de Acción en materia de Aguas Subterráneas, que permita el aprovechamiento sostenible de dichos recursos y que incluirá programas para la mejora del conocimiento hidrogeológico y la protección y ordenación de los acuíferos y de las aguas subterráneas. Tanto los organismos de cuenca, como en su caso las administraciones hidráulicas competentes fomentarán la constitución de Comunidades de Usuarios de una misma unidad hidrológica de un mismo acuífero, y prestarán asistencia técnica necesaria para la elaboración del Plan de Explotación del citado acuífero, que permita la explotación ordenada y sostenible del mismo.

Tanto el MIMAM, como las CC.AA. establecerán (art.31) un sistema de investigación y control para determinar los requerimientos hídricos necesarios, que garanticen la conservación de los humedales inventariados.

Asimismo, estas administraciones, junto a las locales, (art. 34) pondrán en marcha actuaciones de sensibilización dirigidas al uso sostenible del agua, que incluirán la elaboración de un catálogo de buenas prácticas y de las medidas tecnológicamente más eficientes, realizándose también actuaciones de formación y educación, que extiendan el conocimiento sobre el uso sostenible del agua a todos los estamentos de la sociedad española, con especial incidencia en la población escolar.

CAPACIDAD TOTAL ACTUAL DE EMBALSE DE AGUA EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS. (en hm³)

Cuencas	Capacidad total	% Total estatal
Norte	4.315	8,44
Duero	7.419	14,52
Tajo	10.867	21,27
Guadiana	8.379	16,40
Guadalquivir	8.062	15,78
Sur	1.113	2,18
Segura	1.078	2,11
Júcar	2.804	5,49
Ebro	6.383	12,49
Cataluña	674	1,32
TOTAL	**51.094**	**100**

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente.

En la programación de inversiones (art.35) se incluye que en los encauzamientos se respetarán en todo momento las condiciones naturales de las riberas y márgenes de los ríos, conservando su valor ecológico, social y paisajístico.

Pacto de Aragón

En cuanto al Pacto del Agua de Aragón, en el anteproyecto de Ley se dice que será un objetivo básico, a alcanzar por las Administraciones hidráulicas competentes, que la mayor parte de las infraestructuras incluidas en dicho Pacto se encuentren terminadas o en ejecución con anterioridad a la efectividad de las transferencias autorizadas en la Ley del PHN.

Entre otras novedades, se incluye (Disposición transitoria 23. Segunda) un plazo improrrogable de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de la Ley del PHN, para que los titulares de aprovechamientos de aguas privadas soliciten su inclusión en el Catálogo de aguas de cuenca. Transcurrido este plazo sin haberse cumplimentado esta obligación, no se reconocerá ningún aprovechamiento de aguas calificadas como privadas, si no es en virtud de resolución judicial firme.

Entre las disposiciones adicionales, destacan la 25. Tercera, relativa al trasvase Tajo-Segura, en el que se considerarán aguas excedentarias todas aquellas existencias embalsadas en el conjunto de Entrepeñas-Buendía, que superen los 240 hm3 y por debajo de esta cifra no se podrán efectuar trasvases en ningún caso.

Este volumen mínimo podrá revisarse en el futuro, conforme a las variaciones efectivas que experimenten las demandas de la cuenca del Tajo, de forma que se garantice su carácter preferente y se asegure que las transferencias desde cabecera nunca puedan suponer un límite o impedimento para el desarrollo natural de dicha cuenca.

Asimismo (disposición adicional 26. Cuarta), con la finalidad de mantener un uso sostenible de los acuíferos de la cuenca alta del Guadiana, se llevará a cabo un conjunto de actuaciones (reordenación de los derechos de uso de aguas tendente a la recuperación ambiental de los acuíferos, autorización de modificaciones en el régimen de explotación de los pozos existentes, concesión de aguas subterráneas en situaciones de sequia y otras, a regular mediante Real Decreto).

En cuanto a los Riegos del Alto Aragón (disposición adicional 27. Quinta) se mantiene la vigencia de la reserva de agua para los mismos, establecida por la Ley de 7 de enero de 1915.

Como excepciones a los regímenes de transferencia, no tendrán la consideración de tales aquellos acuerdos específicos que autoricen el paso y posterior retorno, en un plazo máximo de 4 años, de recursos hídricos de un ámbito territorial de planificación a otro distinto.

Por último, se incluye una disposición derogatoria relativa al aprovechamiento del embalse de Alarcón, que podrá utilizarse única y exclusivamnte a través del acueducto Tajo-Segura para regular los caudales procedentes del trasvase, de acuerdo a determinadas condiciones. **A. López.** Redacción.